

**AUTO NO. EPA-AUTO-1246-2023 DE VIERNES, 04 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR EL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA SNIDER & CIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 860.517.479-4 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

### CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

*“(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.*

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

*“(...) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

*“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.*

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

### I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

En cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control se practicó visita el día 16 de marzo de 2023 a las instalaciones de la bodega SNIDER & CIA S.A.S, ubicada en la Mamonal km 9 Zona Franca La Candelaria Etapa I Bodega D1-1, 5 y 6, D1-5 y D1-6, con NIT No. 860.517.479-4 y código CIU: 5210 Almacenamiento y depósito y 5229 Otras Actividades Complementarias al Transporte. Especialistas en almacenamiento menajes (conjunto de muebles, ropa y enseres de uso común en las casas) y mudanzas (trasteos) a nivel nacional e internacional.

La empresa es un usuario industrial de Zona Franca la Candelaria ofrecen los servicios de almacenamiento para mercancías que ingresan al país y se encuentran en proceso de nacionalización, hasta finalizar dicho proceso dentro de las instalaciones –como depósito aduanero autorizado–, además de los servicios de almacenamiento y administración de inventarios de mercancías nacionales y ya nacionalizadas.

Que, con base en lo observado en la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 634 de 25 de mayo de 2023, en el que expuso lo siguiente:

(“)

## ANTECEDENTES

**Artículo Primero del AUTO No. EPA-AUTO-0878-2022 DE jueves, 7 de julio de 2022.** Requerir, para que sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- ✓ Informar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.8.11.1.3 el Departamento de Gestión Ambiental DGA. En un término de 15 días calendarios.
- ✓ Continuar en trámite ante la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL la solicitud del permiso de vertimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.
- ✓ Contar con el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2157 de 2017 (diciembre 20)., Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012. Este documento será revisando en visita de control y seguimiento.

Mediante concepto técnico No. 204 del 8 de junio del 2020, motivado por visita técnica de reconocimiento realizada el día el día 15 de mayo del año 2020 por medio de teletrabajo, realizada por el área de vertimiento se conceptúa que:

### 1. LA EMPRESA SNIDER & CIA S.A.S debe:

- 1.1. Conformar el Departamento de Gestión Ambiental y notificarlo ante EPA Cartagena para su conocimiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 1299 de 2008.
- 1.2. Contar con un punto ecológico en una zona específica, con recipientes rotulados con tapa, bajo techo, claramente demarcada y señalizada para la separación de los residuos ordinarios.
- 1.3. Realizar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre acuerdo con lo establecido en el DECRETO 2157 de 2017 (diciembre 20)., Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012

## DESARROLLO DE LA VISITA

El día 16 de marzo del año 2023 a las 9:15 a.m., se realizó visita de control y seguimiento de la empresa **SNIDER & CIA S.A.S** desarrollada en las instalaciones de la bodega. Esta empresa está ubicada en Mamonal km 9 Zona Franca La Candelaria Etapa I Bodega D1-1, 5 y 6, D1-5 y D1-6, con **NIT No 860.517.479-4** y código **CIU: 5210** Almacenamiento y depósito y 5229 Otras Actividades Complementarias al Transporte. La empresa inicio actividades el 15 de marzo del año 2020.

La empresa es un usuario industrial de Zona Franca la Candelaria e iniciaron sus actividades en el mes de febrero del año 2020, especialistas en almacenamiento menajes (conjunto de muebles, ropa y enseres de uso común en las casas) y mudanzas (trasteos) a nivel nacional e internacional. **SNIDER & CIA. S. A.** fue fundada en 1996 y actualmente es una de las empresas líderes en el mercado nacional, especializadas en la prestación de servicios de almacenamiento y logística. Proveen soluciones diseñadas de acuerdo con las necesidades particulares de los clientes. Ofrecen los servicios de almacenamiento para mercancías que ingresan al país y se encuentran en proceso de nacionalización, hasta finalizar dicho proceso dentro de las instalaciones –como depósito aduanero autorizado–, además de los servicios de almacenamiento y administración de inventarios de mercancías nacionales y ya nacionalizadas.

Están enfocados principalmente a atender a las empresas dedicadas a la importación de productos terminados, que desean ocuparse de la comercialización de sus productos o "tercerizar" la administración de sus inventarios, con el fin de contribuir a mejorar sus resultados facilitando y agilizando sus despachos y entregas. Las actividades realizadas dentro de la Zona Franca de la Candelaria son:

- a) Almacenamiento.
- b) Comercialización.
- c) Mercadeo.
- d) Conservación de bienes.

Durante la visita a la empresa se observó las siguientes áreas:

- Área de Oficinas
- Bodegas de almacenamiento
- Área de cargue y descargue.

SNIDER & CIA S.A.S cuenta con 8 empleados fijos para el cumplimiento de esta labor.

Cuenta con tres plantas o niveles y servicios básicos, en la primera planta se encuentran las bodegas D1-1, D1-5 y D1-6 y las oficinas.

El área de las bodegas son:

- ✓ Bodega D1-1= 1300m<sup>2</sup>.
- ✓ Bodega D1-5= 650m<sup>2</sup>.
- ✓ Bodega D1-6= 650 m<sup>2</sup>.

En el área de almacenamiento de las bodegas se observó que se encontraba todo en orden y no se observó ningún tipo de derrame de líquidos en el suelo.

En la bodega D1-5 y 6, se observó lleno de guacales (es un gran contenedor de envío de madera, que se usa para transportar o almacenar artículos grandes y pesados, estos contenían los menajes), maquinaria agroindustrial, neveras industriales, 2 vehículos de la marca Toyota perteneciente a la embajada americana, en el segundo piso se encuentra el área de archivo y en el tercer nivel las oficinas de COLVAN (es un agente de aduanas, consultora en comercio internacional con una experiencia de más de 24 años en importaciones y exportaciones) que es la agencia aduanera del grupo donde pertenece SNIDER & CIA S.A.S.

En la bodega D1-1 estaba almacenado un vehículo de la embajada diplomática y mercancía de menajes.

#### DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

SNIDER & CIA S.A.S cuenta con el Departamento de Gestión Ambiental – DGA, informado mediante Código de Registro EXT-AMC-22-0081831 de fecha 16 de agosto de 2022, dando cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1299 de 2008).

#### MANEJO DE VERTIMIENTO

##### SNIDER & CIA S.A.S

La empresa solo genera Aguas Residuales Domésticas-ARD, provenientes de 9 baños instalados en las 3 bodegas, un punto de lava traperos y un lavaplatos. La empresa cuenta con dos (2) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales-PTAR, una planta para la Bodega D1-1 y otra planta para la Bodega D1-5 y 6. La sociedad Internacional Rivera Caicedo S.A.S. -INRICA S.A.S. con NIT N° 800.249.328-2, propietaria de las bodegas inició el trámite de solicitud del permiso de vertimiento, por vencimiento del tiempo para renovación.

Para la solicitud del permiso de vertimiento de las Bodega D1-1, el número de VITAL 1070090166209723002, el día 27 de enero de 2023. En el momento de elaboración de este concepto técnico no se había radicado en la plataforma el pago de evaluación ni se había subido la información. En la plataforma no está un expediente abierto.

Para la solicitud del permiso de vertimiento de las Bodega D1-5 y 6, el número de VITAL asignado al proceso es el 3400090049916619001, de fecha de Registro viernes, 14 de junio de 2019. Se realizó uno requerimientos, notificado con Oficio EPA-OFI-004046-2021 Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 1 de junio de 2022. SE anota que el grupo INRICA no aportó los documentos en el tiempo establecido, por lo que esta autoridad ambiental procedió a declarar el desistimiento y archivo del expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

En el momento de la visita la empresa no los resultados de la evaluación del vertimiento de las 2 PTAR.

Las aguas domésticas provenientes de las bodegas pasan a las PTARs del área de bodegas, luego de ser tratadas son vertidas a la red de alcantarillando que tiene zona franca la Candelaria para luego son vertidas hacia el caño de drenajes



pluviales denominado Casimiro, localizada en la zona Industrial de Mamonal y finalmente llegan a la bahía de Cartagena.

La empresa está funcionando sin permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas ARD.

No se generan aguas residuales no domésticas.

#### MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

**SNIDER & CIA S.A.S.** realiza separación en la fuente de los residuos sólidos no peligrosos aprovechables (plásticos, madera (retal) y Cartón), son entregados al gestor Fundación Alianzas Ambientales del Caribe – ESP con NIT N° 9002969704, ubicada en Cartagena-Bolívar, Barrio Arroz Barato Cra 8B #7-65, el Señor Filiberto Baldovino García es el Representante legal y Gerente. Presentaron los certificados de recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos aprovechables.

Los residuos ordinarios no aprovechables son entregados a la empresa VEOLIA E.S.P., no realiza tratamiento a los residuos internamente.

No cuenta con unos puntos ecológicos, tampoco un centro de acopio o almacenamiento temporal para los residuos sólidos aprovechables. Los recipientes deben estar señalizados, separando cada material, con ventilación, bajo techo y piso duro. En las áreas de bodegas se observaron canecas plásticas para la separación de sus residuos ordinarios y aprovechables, además un contenedor industrial.

#### MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

**SNIDER & CIA S.A.S.** por su actividad económica no genera residuos peligrosos.

#### INFORMACIÓN RESPEL PB

**SNIDER & CIA S.A.S.** no se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA ni en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL, toda vez que no genera residuos peligrosos.

#### INFORMACIÓN SUBSISTEMA INVENTARIO NACIONAL PCB

**SNIDER & CIA S.A.S.** no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

#### EMISIONES ATMOSFÉRICAS

**SNIDER & CIA S.A.S.** no cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas.

Durante la visita no se evidenció ningún tipo de fuente fija, humo, neblina, ni material particulado. No se percibió la generación de algún ruido molesto, ni se percibieron olores ofensivos.

#### PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO

**SNIDER & CIA S.A.S.** no presentó el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del Decreto 1081 de 2015 (Decreto 2157 de 2017). Se presentó el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante emergencias, en el que se definen las capacitaciones a brindar al personal, la programación de simulacros, el equipamiento con el que cuenta la organización, los protocolos de respuesta, los responsables y recursos.

Presentan en las instalaciones camillas, botiquín, kit antiderrames, controles de temperatura y humedad, circuito cerrado, salidas de emergencia, extintores, la bodega en tiene un programa inteligente donde emite informaciones de alerta, la empresa no cuenta en toda las bodegas y oficinas con señalización de evacuación.

Con base a lo anterior se emite el siguiente:

#### CONCEPTO TECNICO

- 1. SNIDER & CIA S.A.S cumple** con el artículo primero del AUTO No. EPA-AUTO-0878-2022 de jueves, 7 de Julio de 2022 informar la conformación del Departamento de Gestión Ambiental DGA, de acuerdo a lo establecido artículo 2.2.8.11.1.3 del Decreto 1076 de 2015.
- 2. SNIDER & CIA S.A.S no cuenta con permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas generadas, debe iniciar de manera inmediata a través de INRICA el trámite del permiso vertimiento de aguas residuales domésticas para la bodega D1-1, D1-5 y D1-6.**
- 3. SNIDER & CIA S.A.S incumple** con el ARTÍCULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO-0878-2022 de jueves, 7 de Julio de 2022: Contar con el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2157 de 2017 (diciembre 20)., Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012. Este documento será revisando en visita de control y seguimiento.

3. **SNIDER & CIA S.A.S. debe** contar con un sitio de almacenamiento temporal de los residuos sólidos aprovechables y debe estar identificado, almacenando cada residuo por separado, en recipientes resistentes con tapas y rotulados. Este debe construirse en un término de 60 días calendario, se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.

EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA

SI

NO

**FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TECNICO**

Aprobó: Roberto Junior González Herrera  
Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible

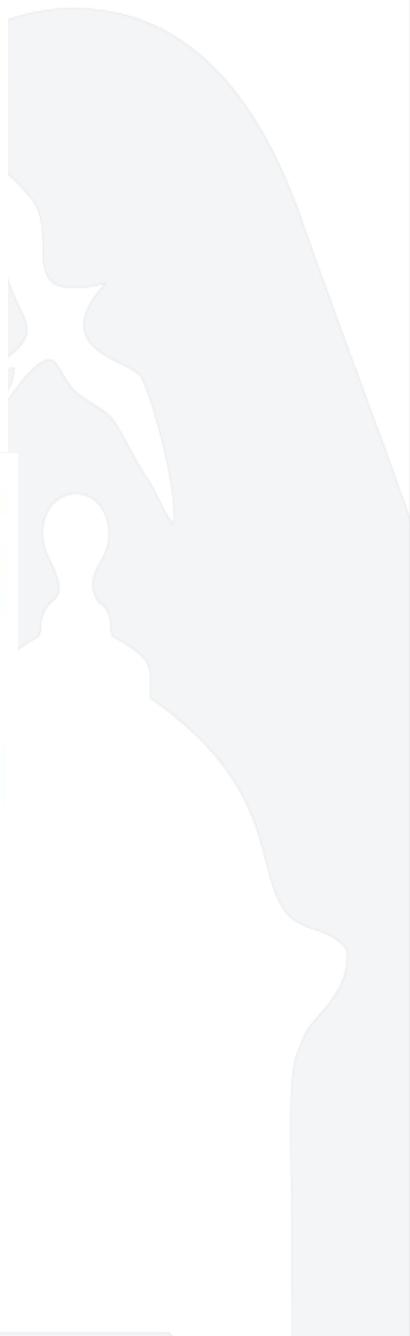
Revisó: Islena Guardo Marrugo  
P.E. Coord. Área Control y seguimiento.

Proyectó: Lorena Rincón Ortega  
P.U. Área Control y seguimiento

**REGISTRO FOTOFRAFICO Y ANEXOS**



# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL





EPA CARTAGENA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE	VERSION: 06
	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL. ACTIVIDADES REGISTRALES	Página 1 de 2

FECHA: Día 16 Mes Marzo Año 2023 Hora de visita: 9:15 AM  
 Razón Social: ONIDER S.A.S.  
 Nombre Representante Legal: Felipe Giamandrea  
 No de Cédula: 79120867 NIT: 2605174394  
 No Matricula Cámara de Comercio: 00205407 Localidad: 3  
 Dirección: Manzanillo Km 9 zona Fianza la Candelaria EIAPA I BDL-1, S, y 6  
 E-MAIL: coo@onider.com, ambiental@onider.com TELEFONO: 316-3660411  
 Actividad Comercial: Código CII: 5210 y 5221 Comercio

PARÁMETROS A EVALUAR	SI	NO	Observaciones
Cuenta con FMA, DMA, Licencia ambiental.		X	
Realiza Auditoría Ambiental Interna.	X		
Cuenta con responsable de asuntos ambientales.	X		Alexandra Parra
Tiene Departamento de Gestión Ambiental.	X		Está funcionando
<b>Manejo de Vertimientos</b>			
Se generan aguas residuales domésticas.	X		
Cuenta con sistema de tratamiento de aguas domésticas.	X		PTAR
Se generan aguas residuales no domésticas.		X	N.A
Cuenta con sistema de tratamiento de aguas no domésticas.		X	
Realiza caracterizaciones de vertimientos.	X		Solo sum PTAR
Existen vertimientos al suelo o cuerpos de agua.		X	
Se perciben olores olores ocasionados por aguas residuales.		X	
Existe fauna muerta en cercanía a las descargas de aguas residuales.		X	
<b>Manejo de Residuos Sólidos</b>			
Se realiza segregación en la fuente.	X		
Se almacenan adecuadamente los residuos en recipientes rotulados con tapa y bajo techo.	X		
Lleva registro de cantidades entregadas al recolector.	X		
El recolector está autorizado.	X		
Se realiza reciclaje interno.	X		
Se generan escombros.		X	
El manejo de los escombros es adecuado.		X	N.A
Se realiza tratamiento a los residuos internamente.		X	
Se perciben olores ofensivos ocasionados por los residuos.		X	
Cuenta con trampa de Grasas, rellenos, filtros Etc.		X	
<b>Manejo de Residuos Peligrosos</b>			
Cuentan con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.			N.A
Realizan tratamiento de Respel internamente autorizado por A.A.C.			
El tratamiento y disposición final de Respel lo realiza con terceros con Licencia Ambiental o autorización de A.A.C. (actas/certificaciones).			
Los Respel los almacenan en recipientes y/o envases resistentes, rotulados y con tapas.			
El sitio de almacenamiento de Respel cuenta con techo, piso impermeable, dique de contención y está rotulado.			
Se lleva registro de las cantidades de Respel generadas por tipo de residuos.			

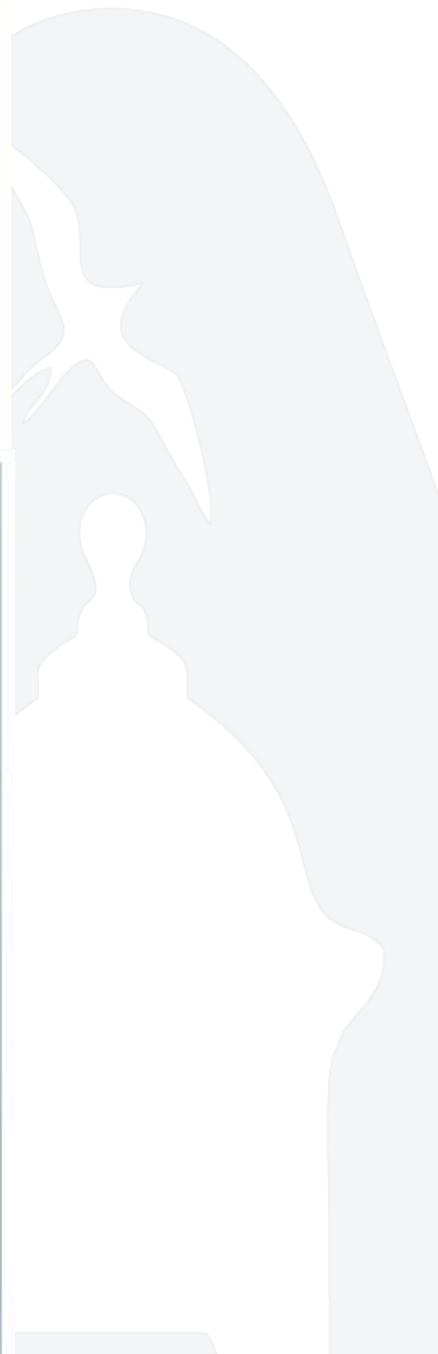
EPA CARTAGENA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE	VERSION: 06
	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL. ACTIVIDADES REGISTRALES	Página 2 de 2

PARAMETROS A EVALUAR	SI	NO	Información Entregada
<b>Emissiones Atmosféricas</b>			
Existen fuentes fijas de emisión.			N.A
Se observa humo, material particulado, neblina, vapores o (causa de la chimenea(s)).			
Existen comunidades cercanas que puedan ser afectadas por emisiones.			
Existen sistemas de o medidas de control de emisiones.			
Realizan caracterizaciones de las emisiones.			
Genera olores ofensivos a causa de las emisiones.			
Los olores afectan a las comunidades vecinas.			
La(s) chimenea(s) tiene(n) 15 metros o más de altura.			
Se genera ruido.			
El ruido generado afecta a las comunidades vecinas.			
Existen medidas de control o mitigación del ruido generado.			
Existen comunidades cercanas que puedan ser afectadas por el ruido.			
Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) - Artículos 23, 53, 112 del ICR de 2013			
Cuentan con PGRDEPP		X	Practicaron el Plan de Gestión
El plan responde con las actividades de la empresa.		X	
Cuenta con equipos para atender emergencias y contingencias.	X		
Subsistema de Información Ambiental (SIAC)			N.A
Registro RUA/RESPEL			
Registro Inventario PCB.			
<b>Capacitación Ambiental</b>			
El personal está capacitado en seguridad, manejo de residuos u otros temas (presentar constancia).	X		Residuos sólidos, Impacto ambiental, uso de agua y energía, etc.
<b>Programas implementados</b>			
Uso racional de agua.	X		
Uso racional de energía.	X		
<b>Aprovechamiento de subproductos</b>			
Sistema globalmente armonizado - SGA			N.A
Los productos químicos están etiquetados?			
Los productos químicos están clasificados?			
Inventario de sustancias químicas. ¿Cuántas manejan?			
¿Cuentan con FDS?			
Condiciones del sitio de almacenamiento de sustancias			

OBSERVACIONES:

Funcionario(s) que Practicaron la Visita Nombre y Cargo: *José Antonio Ortega*  
 Atendió la Visita por Parte de la Empresa Nombre y Cargo: *Alexandra Parra M. Parra*

Manga #4, Avenida Calle 26 #27-05, Edificio Seaport, Teléfono M21214, Cartagena Colombia



Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer el siguiente:

## I. FUNDAMENTO JURÍDICO

### 1.1. Gestión integral de los residuos sólidos peligrosos

El artículo 8º del Decreto-Ley 2811 de 1974 consideró la introducción, utilización y transporte de productos de sustancias peligrosas como factores que deterioran el ambiente, por tal razón, en su artículo 32 señala que para prevenir algún tipo de deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y demás seres vivientes, se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercialización, manejo, empleo o disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

La gestión integral de los residuos o desechos peligrosos se encuentra reglamentada a partir del artículo 2.2.6.1.1.1 y s.s. del Decreto 1076 de 2015. Allí se establecieron las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos peligrosos y, también, se fijaron las competencias y obligaciones de las autoridades ambientales, los municipios y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

El artículo 2.2.6.1.1.3 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada "(...) *cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. (...) El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia*".

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

- "a) **Gran Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*
- b) **Mediano Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...);*
- c) **Pequeño Generador.** *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...)"*.

En cabeza del generador recae la responsabilidad de garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera. Para ello, este debe diseñar e implementar un Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, en el que documente el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Si bien, según el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, este plan no debe ser presentado a la autoridad ambiental, sí deberá estar disponible para cuando se lleven a cabo las actividades de control y seguimiento por parte de esta.

Del mismo modo, los generadores también deberán contar con un plan de contingencias actualizado, conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y, por último, deben actualizar anualmente

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

## 1.2. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos o desechos peligrosos

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 12 de la Ley 99 de 1993 señala como competencia de las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire, o suelo que puedan causar daño grave o poner en peligro el normal desarrollo de los recursos naturales.

Es así como el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos son competentes para implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, por su parte, el artículo 11 de la Resolución No. 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos o desechos peligrosos generados. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

## 1.3. Permiso de vertimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo **2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:**

**“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...)*”.

Ahora bien, quien esté interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá adelantar el trámite cumpliendo los requisitos descritos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y los parámetros definidos en la Resolución No. 0699 de 201, si se trata de aguas residuales tratadas (ARD-T). Finalmente, de tratarse de permiso de vertimientos da las aguas superficiales o marinas, los requisitos para tener en

cuenta son los dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 0631 de 2015 o la Resolución No. 883 de 2018, según sea el caso.

#### 1.4. Departamento de Gestión Ambiental de las empresas industriales

En el artículo 8 de la Ley 1124 de 2007 dispuso que las empresas a nivel industrial deben tener un Departamento de Gestión Ambiental (DGA) dentro de su organización, que vele por el cumplimiento de la normatividad ambiental de Colombia. La anterior disposición normativa fue reglamentada a través del Decreto 12299 de 2008, actualmente compilado desde el artículo 2.2.8.11.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.8.11.1.3 *ibidem*, deberán contar con DGA las empresas a nivel industrial que, para el desarrollo de sus actividades requieren de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

De reunir las condiciones antes señaladas, las empresas obligadas a conformar dentro de su estructura los DGA, deberán hacerlo en cumplimiento del artículo 2.2.8.11.1.5 según el caso e informar a la autoridad competente sobre su conformación.

Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico No. 634 de fecha 25 de mayo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, específicamente desde el área de Coordinación de Control y Seguimiento del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar que la empresa **SNIDER & CIA S.A.S.** identificada con NIT 860.517.479-4, ubicada en Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa 1 Bodega D1- 1,5 y 6, incumple lo siguiente:

2.1. El ARTÍCULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO-0878-2022 de jueves, 7 de Julio de 2022: Contar con el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2157 de 2017 (diciembre 20)., por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012. Este documento será revisando en visita de control y seguimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la empresa **SNIDER & CIA S.A.S.**, identificada con NIT 860.517.479-4, ubicada en Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa 1 Bodega D1- 1,5 y 6., para que sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

3.1. Iniciar de manera inmediata a través de INRICA el trámite del permiso vertimiento de aguas residuales domésticas para la bodega D1-1, D1-5 y D1-6.

3.2. Contar con un sitio de almacenamiento temporal de los residuos sólidos aprovechables y debe estar identificado, almacenando cada residuo por separado, en recipientes resistentes con tapas y rotulados. Este debe construirse en un término de 60 días calendario, se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al señor **FELICE GIANMARCO** en su calidad de representante legal de la empresa **SNIDER & CIA S.A.S.**, identificada con el NIT 860.517.479-4, ubicada en Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa 1 Bodega D1- 1,5 y 6., o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico [Coordinador.sambiental@aviomar.com.co](mailto:Coordinador.sambiental@aviomar.com.co) y [info@snider.com.co](mailto:info@snider.com.co) el contenido del presente

acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES  
Directora General

Establecimiento Público Ambiental -EPA

**Vo.Bo.** Heidy Paola Villarroya Salgado   
Jefe Oficina Asesora Jurídica -EPA

**Proyectó:** Yormis Cuello Maestre   
Abogado, Asesor Externo -OAJ

**Revisó:** Laura Bustillo   
Abogada, Asesora Externa -OAJ